

D. Política de Defensa Nacional

Es la Política de Estado que determina los objetivos de la Defensa Nacional, establece los principios y lineamientos generales y define los recursos necesarios para alcanzarlos. Por tal razón y por la trascendencia nacional, regional y hemisférica que tiene el surgimiento de nuevas amenazas, el Estado de Nicaragua, a través de las instituciones del Sector Defensa, se dio a la tarea de formular los Lineamientos Generales de la Política de Defensa Nacional, cuyo principal fin es asegurar la vigencia y vitalidad de los Intereses y Objetivos Nacionales.

La Política de Defensa Nacional responde al marco institucional y legal que rige la Defensa Nacional de Nicaragua, y se fundamenta en el análisis político-estratégico de diferentes escenarios y dimensiones de la Defensa y la Seguridad Nacional e internacional. En tal sentido, describe la organización de la Defensa Nacional de Nicaragua e identifica los compromisos internacionales prioritarios del país para fortalecer su esquema de seguridad colectiva.

La Política de Defensa Nacional se define bajo el principio de defensa activa y permanente y fomento de la confianza con los vecinos regionales y hemisféricos. A la vez persigue adoptar y garantizar un modelo de gestión que de señales inequívocas que el Estado de Nicaragua dará una respuesta rápida y efectiva frente a cualquier amenaza contra los intereses fundamentales de la nación.

El objetivo central de la Política de Defensa Nacional es constituirse en una directiva de acción pública coherente en lo conceptual, lo metodológico y lo estratégico. Se presenta, entonces, desde la racionalidad estatal de la transparencia y la eficacia y eficiencia del sector público, y es, a su vez, referencia esencial del Libro de la Defensa Nacional de Nicaragua.

La Defensa Nacional es un ámbito esencialmente político que compromete a toda la nación. La Política de Defensa de Nicaragua proyecta a lo externo una vocación integradora y de cooperación entre los países de la región, a la vez que muestra signos incuestionables de que aseguraremos la vigencia de los Intereses y Objetivos Nacionales bajo lineamientos estratégicos para enfrentar las amenazas mediante el uso eficiente y efectivo de los recursos del Sector Defensa.

La Política de Defensa de Nicaragua está orientada a continuar profundizando el proceso de profesionalización y modernización del Ejército de acuerdo con las circunstancias actuales, a fin de profundizar la capacidad real de disuasión y de respuesta rápida en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la Seguridad Nacional. Se busca, en consecuencia, explicitar la visión estratégica del país en términos de la organización, gestión y función de su Defensa Nacional. Esta gestión es igualmente entendida como la optimización de los recursos humanos y técnicos disponibles para lograr con eficacia y eficiencia, la producción del bien público defensa.

La Defensa Nacional está supeditada al ordenamiento constitucional y se define como el marco en que se desarrollan las condiciones para resguardar los Intereses Nacionales, y como factor esencial para generar la condición de seguridad del país. Bajo esta lógica, la política pública que rige al Sector Defensa está contenida en un esquema de seguridad más amplio que ubica los factores de riesgo de la nación tanto a lo interno como a lo externo, identificando las amenazas y riesgos actuales y potenciales que afectan al Estado.

La Política de Defensa suele estar sujeta a dos condicionantes en apariencia antagónicas. Por una parte, debe ser flexible, dinámica y versátil para poder adaptarse a los cambios de la situación nacional e internacional; y por otra, ha de ser permanente, es decir, no modificable por cambios de gobierno o criterios del mismo, ya que esto implica decisiones de altos costos que sólo pueden alcanzarse a largo plazo y que a veces son irreversibles.

En función de la Seguridad Nacional, la Política de Defensa se articula de forma organizada sobre la base de los elementos básicos del Estado (población, territorio, gobierno) y, en el ámbito de sus competencias, contribuye a preservar la vigencia de los valores necesarios para la integridad cultural de la nación. En consecuencia, la Política de Defensa Nacional promueve el patriotismo, el espíritu de solidaridad y la unidad nacional e integridad cultural. Igualmente, son considerados los aspectos de política económica, organización del territorio, protección civil, movilización nacional, servicios públicos, moral de la población, orden público y cohesión nacional, en el ámbito de los respectivos Campos de Acción.

1. Instrumentos jurídicos rectores de la Defensa Nacional

a. Constitución Política

Los instrumentos fundamentales y las normas referentes al Estado de Nicaragua y la Defensa Nacional, están consignados en la Constitución Política, piedra angular sobre la que se estructura la Política de Defensa Nacional.

En su Título I, Principios Fundamentales, la Carta Magna establece el conjunto de principios que definen el orden y los fundamentos de la nación nicaragüense, prescribiendo que la independencia, soberanía y autodeterminación, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense, y que toda injerencia extranjera en los asuntos internos del país o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad de los ciudadanos, siendo deber de todos los nicaragüenses preservarlos y defenderlos.

Asimismo, dispone que el Presidente de la República es Jefe de Estado y de Gobierno, y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua; de igual forma confiere a la Asamblea Nacional facultades relativas a la Defensa Nacional, como las atribuciones para aprobar o rechazar tratados, convenios, pactos, acuerdos y contratos internacionales de Defensa y Seguridad, y autorizar o negar la salida de contingentes del Ejército de Nicaragua y el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.

El Título V Defensa Nacional, manda al Ejército de Nicaragua defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la nación; define la naturaleza de la institución armada, es decir, su carácter nacional, profesional, apartidista, apolítica y no deliberante. Igualmente norma el estricto apego del Ejército a la Constitución Política, a la que guarda respeto y obediencia, así como la subordinación de éste a la autoridad civil ejercida directamente por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, o a través del Ministerio correspondiente.

b. Ley de Emergencia

La Ley No. 44, Ley de Emergencia, de rango constitucional, regula el estado de emergencia en todo o parte del territorio nacional, en caso de guerra (conflicto armado internacional o interno), cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en caso de desastres naturales, calamidades o catástrofes nacionales.

c. Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (Ley 181)

El Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (Ley 181) es, después de la Constitución Política, el instrumento jurídico más completo en materia de Defensa Nacional, y regula tres aspectos esenciales: organización, jurisdicción y previsión social militar, con una doctrina de conjunto que asegura de manera estable e institucional el cumplimiento de las misiones y la razón de ser del Ejército de Nicaragua, que tiene entre sus funciones las siguientes:

- Preparar, organizar y dirigir la defensa armada de la patria, y defender la integridad territorial, independencia y soberanía de la nación.
- Coadyuvar en caso de suma necesidad, según lo determina el Presidente de la República, dentro de las responsabilidades que le señale la ley en el mantenimiento de la paz y el orden público de la nación.
- Ejecutar, en coordinación con los ministerios y entes estatales, las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional, según lo determina el Presidente de la República.
- Organizar de acuerdo a lo que ordene y establezca el Presidente de la República las fuerzas, medios y bienes públicos a utilizarse en caso de emergencia nacional de acuerdo a la ley de la materia, estableciendo que los bienes privados sólo podrán ser utilizados en caso de catástrofe nacional o de guerra, con las responsabilidades e indemnizaciones que contempla la ley.

- Coadyuvar con la Policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico en el territorio nacional conforme lo dispuesto en las leyes y de acuerdo con los planes e instrucciones emanadas del Presidente de la República.
- En caso de desastre, catástrofe y otras situaciones similares, realizar acciones de Defensa Civil para proteger y auxiliar a la población y sus bienes, y colaborar en el mantenimiento del orden y las labores de reconstrucción supeditado a las autoridades civiles y en coordinación con ellas.
- Colaborar conforme lo disponga el Presidente de la República, y sin ánimo de lucro, en la realización de obras que contribuyan al desarrollo del país, y colaborar en los planes de salud, educación y otras obras propias del servicio social. Asimismo, coadyuvar en la conservación y renovación de los recursos naturales, mejorar el medio ambiente y el equilibrio ecológico, y demás planes estratégicos que establezca el Presidente de la República.
- Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros en servicio activo y cuando pasen a retiro, así como de los familiares de los mismos, mediante los correspondientes planes y programas.

d. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290)

Establece las funciones de los ministerios y entidades del gobierno de la República, que para el caso del Ministerio de Defensa son las siguientes:

- De conformidad con la Constitución Política, por delegación del Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, le compete a este Ministerio, dirigir la elaboración de las políticas y planes referidos a la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial nacional, y dentro de estas atribuciones, participar, coordinar y aprobar los planes y actividades del Ejército.
- Apoyar al Ministerio de Gobernación en las acciones que desarrolla la Policía Nacional, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República de conformidad con el Artículo 92 de la Constitución Política.

- Coordinar las acciones de Defensa Civil y dirigir acciones de prevención y auxilio, como consecuencia de desastres naturales y catástrofes.
- Dirigir y coordinar las actividades necesarias para obtener información, analizarla y evaluarla, para defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial, informar de ello, periódica y oportunamente, al Presidente de la República.
- Apoyar acciones para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales.
- Coordinar y dirigir la formulación del presupuesto del Ejército de Nicaragua y supervisar su ejecución.
- Participar conforme la ley de la materia, en las actividades del Instituto de Previsión Social Militar.
- Promover programas de atención a los retirados del Ejército de Nicaragua.
- Participar en la formulación, coordinación y control de las políticas y disposiciones relacionadas con la navegación aérea y acuática.
- Canalizar al Presidente de la República la propuesta de los Agregados Militares en el exterior y supervisar la labor de agregadurías militares.
- Participar en la formulación, coordinación y control de las políticas relacionadas con el estudio, clasificación e inventario de los recursos físicos del territorio nacional, trabajo y servicios cartográficos, meteorológicos y de investigación física, así como todo lo que comprenda estudios territoriales, en su ámbito de actuación.

a. Principales leyes en materia de Defensa Nacional

LEYES	FECHA DE PROMULGACIÓN	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de la República de Nicaragua.	10 de enero de 1987, reformada parcialmente el 4 de julio de 1995 y el 19 de enero de 2000	Establece los principios fundamentales de la nación nicaragüense en cuanto a su independencia, soberanía e integridad territorial. En el título V, Defensa Nacional (Arto. 92 al 97), establece la naturaleza, carácter, funciones y misiones del Ejército de Nicaragua y Policía Nacional.
Ley 44, Ley de Emergencia.	19 de octubre de 1988	Regula el Estado de Emergencia en caso de guerra, cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en caso de catástrofe nacional.
Ley 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.	2 de septiembre de 1994.	Regula la organización del Ejército de Nicaragua, sus funciones y misiones, y el cumplimiento de lo prescrito en la Constitución Política.
Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.	3 de junio de 1998	Establecen las funciones y la estructura del Ministerio de Defensa.
Ley 337, Ley Creadora del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y su Reglamento.	7 de abril del 2000	Regula las actuaciones de las instituciones del Sistema Nacional de Prevención Mitigación y Atención de Desastres y emergencias causadas por fenómenos naturales o antropogénicos.
Ley 399, Ley de Transporte Acuático.	3 de septiembre 2001	Establece las funciones de Policía Marítima, Lacustre y Fluvial de la Fuerza Naval del Ejército para resguardar la soberanía de los espacios marítimos que reconoce el Derecho Interno de Nicaragua y el Derecho Internacional.
Ley 420, Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua.	22 de marzo del 2003	Establece los espacios marítimos del Estado de Nicaragua (delimitación de su anchura y límites exteriores), que abarcan todas las zonas permitidas por el Derecho Internacional del Mar y en concordancia con el mismo.

Para fines de la formulación e implementación de la Política de Defensa, el Ministerio de Defensa ejerce sus funciones a través de la Dirección General de Políticas de Defensa, las que están establecidas en el Decreto 118-2001, que reforma al Decreto 71-98 (Reglamento de la Ley 290).

b. Tratados y convenios internacionales

La Política de Defensa de Nicaragua es coherente con los principios y obligaciones derivados de los convenios, tratados y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Nicaragua, relativos a la Defensa y Seguridad Nacional. De manera prioritaria se destacan: la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948 con sus respectivas reformas, instrumentos que establecen entre otros principios: El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; el fomento de relaciones de amistad entre las naciones basadas en la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos; la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales; la acción solidaria en caso de agresión contra un Estado americano; y la solución pacífica de las controversias.

En el ámbito regional, constituyen referencia esencial: los Acuerdos de Paz de Esquipulas I y II, la Declaración de Puntarenas de los Presidentes de Centroamérica (1990) y, fundamentalmente, el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (1991) y el Tratado Marco de Seguridad Democrática del 15 de diciembre de 1995. Este último establece que la seguridad requiere de:

- El afianzamiento de la democracia.
- El respeto a los derechos humanos y consolidación del Estado de Derecho.
- Subordinación plena de las fuerzas armadas y de seguridad a la autoridad civil.
- Seguridad de las personas y sus bienes.
- Lucha contra la narcoactividad, tráfico de armas, crimen organizado, terrorismo, tráfico de personas, robo de vehículos y trafico de bienes culturales.

- Necesidad de la profesionalización y modernización de las fuerzas armadas. *(Ver cuadros de tratados y convenios al final del capítulo)*

2. Principios fundamentales de la Defensa Nacional

La Defensa Nacional se sustenta en los siguientes principios fundamentales:

a. Integral

Es responsabilidad de todos los ciudadanos disponerse a la defensa de los Intereses Nacionales. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, garantiza la articulación de los esfuerzos y la disposición de los recursos de todo tipo para garantizar los fines y objetivos de la Defensa Nacional.

b. Activa y permanente

La permanente evolución de las amenazas y su impacto negativo en la estabilidad del país y la Seguridad Nacional, imponen la necesidad de formular, actualizar y desarrollar constantemente las estrategias y planes que garanticen la vitalidad de la Defensa Nacional y su capacidad de respuesta para la disuasión o neutralización de cualquier amenaza.

La persistencia de algunas amenazas tradicionales y el surgimiento de nuevas amenazas a la Seguridad Nacional, obliga al Estado a actuar permanentemente a fin de disponer organizada y oportunamente el potencial defensivo para salvaguardar los Intereses Nacionales. El Estado nicaragüense debe mantener especial atención a la evolución de las amenazas que atentan contra su existencia, de tal forma que pueda disponerse con anticipación para enfrentar adecuadamente cualquier amenaza.

c. Respuesta flexible

Para hacer frente a las múltiples amenazas que se presentan, el Estado nicaragüense debe contar con los planes, fuerzas y medios necesarios para adaptarse a circunstancias cambiantes y poder dar respuestas adecuadas.

d. Colectiva y solidaria

El carácter transnacional y el potencial económico de las amenazas emergentes desbordan la capacidad de respuesta individual de cada Estado.

Esto, ha conducido a los países a formar un frente común, con el objetivo de sumar esfuerzos y recursos disponibles, en la búsqueda de mayor eficiencia y eficacia para enfrentar tales amenazas.

Esto plantea que en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un Estado centroamericano, las acciones defensivas se realizarán en conjunto y con espíritu solidario, a fin de combatir y derrotar dicha agresión de conformidad con las normas constitucionales de cada Estado y los tratados internacionales vigentes, sin que ello signifique la pérdida de soberanía.

3. Valores de la Defensa Nacional

La Política de Defensa genera y fomenta una Cultura de la Defensa, cimentada en los principales valores que conforman la conciencia nacional y que son complementarios entre sí. Entre estos valores debe destacarse:

a. Patriotismo. Es el amor a la patria, cuya máxima expresión es la determinación consciente de los ciudadanos para defenderla ante cualquier amenaza o riesgo, inspirados por los símbolos patrios y el ejemplo imperecedero de los próceres y héroes nacionales.

b. Identidad Nacional. Es la expresión heterogénea de la nicaraguanidad en cada ciudadano, sumado al sentido de pertenencia al Estado-nación, sobre la base de elementos y valores inherentes a todos, tales como: territorio, comunidad de vida, historia, lenguas, etnias, pueblos indígenas, cultura, costumbres, tradiciones, origen y destino común. La identidad nacional nicaragüense es el resultado de la unidad en la diversidad, y es de carácter multiétnica, multilingüe y pluricultural.

c. Espíritu de solidaridad. Es el principio que impulsa y sostiene la cooperación para el desarrollo de la Defensa Nacional en sus diversas áreas, que es y debe ser una responsabilidad colectiva y trascendente de colaboración por encima de ideologías, partidos, creencias políticas y religiosas, diversidad étnica y social.

4. Objetivos de la Defensa Nacional

Son objetivos de la Defensa Nacional:

- Garantizar la defensa de la soberanía e independencia nacional y la integridad del territorio.